

N. Referencia: INF-2024/50

Fecha: 01/04/2024

Asunto: Comunicación de actuaciones procesales

Núm. Autos: .

Fase procesal: .

Parte contraria: . NIF/CIF:

Núm. REA (en su caso):

Núm. de Liquidación (en su caso):

Para su conocimiento y efectos oportunos, y en referencia al recurso con número de autos y fase procesal citados, acompañamos al presente correo la copia del documento electrónico correspondiente a la **ACTUACIÓN PROCESAL: REMISIÓN DEL INFORME**, remitido telemáticamente por Lexnet dentro del expediente **INF-2024/50, Solicitud de Informe para la contratación del Servicio de limpieza de las Sedes de los órganos judiciales, fiscalías e Instituto de medicina legal de la Provincia de Jaén - CONTR 2024/229517**. La copia que se remite firmada electrónicamente, tal y como regula el artículo 28 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, tendrá la consideración de copia auténtica con la eficacia prevista en las leyes procesales.

Además de la resolución mencionada, remitida por el órgano judicial, se acompaña un duplicado de la misma conteniendo el sello de registro de entrada, a efectos del cómputo de plazos procesales.

INFORME JA 2024/50 SOBRE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, FISCALÍAS E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN”

Asunto: Contratos del sector público. Contratos administrativos. Servicios. Pliego de Clausulas Administrativas Particulares. LCSP. Procedimiento abierto. Tramitación ordinaria. División en lotes. Criterios de adjudicación. Juicios de valor. Aplicación de formulas: proposición económica, mejoras.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se solicita por el Sr. Delegado Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Jaén, informe preceptivo de este Servicio Jurídico Provincial sobre pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de referencia, el cual se emite en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente Informe se emite al amparo del art. 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en relación con el artículo 78.3 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía), según el cual “*En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.*” Precepto que resulta de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

El Reglamento por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, aprobado por Decreto 39/2011, de 22 de febrero, contiene en su artículo 49 la previsión de la existencia de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP). En él se indica que la Comisión Consultiva de Contratación Pública podrá recomendar a los órganos de contratación la utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares previamente informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y aprobados por los órganos de contratación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se ajusten al contenido de los modelos no requerirán nuevo informe del Gabinete Jurídico. Según se indica en el PCAP remitido junto al oficio de solicitud del informe, “*Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en*



Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 16 de junio de 2021 (n.º de informe: (AJ-CHFE 2021/75). Actualizado en diciembre de 2023... ”.

Consecuencia de lo anterior, procederemos a emitir informe respecto a aquellos extremos del pliego que no se recogen en el modelo aplicable a esta clase de contratos y procedimiento de contratación, remitiéndonos en lo demás a lo ya señalado por la Asesoría Jurídica de Hacienda y Financiación Europea en el Informe de 16 de junio de 2021, sobre modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto.

SEGUNDA.- En lo que respecta al régimen jurídico, debemos estar en primer lugar, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero debiendo tenerse en cuenta también, según la Disposición derogatoria de dicha Ley, que siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. Es el caso, por ejemplo, en lo que no se oponga a la citada Ley, del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y modificado posteriormente en diversas ocasiones.

Así, centrándonos en el pliego que nos ocupa, se harán unas consideraciones generales:

1.- El órgano contratante es la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en Jaén, que se rige por el Derecho Administrativo y que, en cuanto que tal, tiene la consideración de Administración Pública a efectos contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.a) LCSP, por lo que nos encontramos ante un contrato administrativo según el artículo 25.1 de la misma Ley.

La documentación remitida a este Servicio Jurídico Provincial incluye la memoria justificativa de la necesidad de celebrar el contrato, el informe de insuficiencia de medios, el acuerdo de inicio del expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En este punto, nos parece importante advertir sobre la necesidad de que el expediente de contratación incluya en su contenido todos y cada uno de los extremos que se recogen en el artículo 116.4 LCSP, a tenor del cual: *“En el expediente se justificará adecuadamente:*

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.

2.- El pliego ostenta la naturaleza de contrato de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 17 LCSP, según el cual “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”

A este respecto, consta entre la documentación remitida el informe de insuficiencia de medios previsto en el artículo 116.4 f) de la LCSP.

En cuanto a la caracterización del presente negocio jurídico como un contrato administrativo de servicios, el artículo 308.2 párrafo 2º de la Ley 9/2017, en su párrafo segundo recoge:

“A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”

Es aconsejable advertir sobre las cautelas que, según viene advirtiendo la jurisprudencia, debe presidir la utilización de esta categoría contractual, y que podemos sintetizar del siguiente modo:

- Los contratos administrativos de servicios se configuran como “contratos de resultado”, en el sentido de que el elemento definitorio de su objeto no es tanto la actividad que vaya a realizar el contratista, como la obtención de un resultado. Será la consecución de dicho resultado, una vez examinada y recepcionada por la Administración, la que determinará el nacimiento de la obligación de pago.

En el presente caso, el objeto contractual consiste en la completa y adecuada limpieza de los edificios de los órganos judiciales, Fiscalía e Instituto de Medicina Legal de Jaén capital y provincia, dependientes de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública, en condiciones óptimas de higiene.

- Los contratos de servicios son un instrumento idóneo para solventar necesidades de la Administración, pero siempre y cuando en la misma organización administrativa no se cuente con medios personales propios suficientes para subvenir a dichas necesidades.

A este respecto, la documentación remitida a este Servicio Jurídico Provincial incluye el informe de insuficiencia de medios, suscrito por el Delegado Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública Jaén. En dicho informe se hace constar que la Delegación Territorial no dispone de medios personales y materiales para prestar el servicio objeto del contrato.

- Los contratos administrativos de servicios se celebran en todo caso entre la Administración y una empresa o empresario autónomo, por lo que los trabajadores que vayan a prestar el servicio lo ha-

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rán en cuanto que trabajadores de la empresa contratista y bajo el poder de organización y dirección de dicha empresa, no existiendo, en ningún caso, vinculación contractual entre dichos trabajadores y la Administración.

La jurisprudencia viene adoptando criterios cada vez más estrictos en la comprobación de este requisito, a fin de evitar que la utilización de la figura del contrato de servicios se convierta en un cauce para llevar a cabo cesiones ilegales de trabajadores, que se encuentran proscritas por el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores. Es por ello que en los pliegos - tanto el de cláusulas administrativas como el de prescripciones técnicas - deben introducirse los requisitos y previsiones necesarias para asegurar tanto la realidad y solvencia empresarial del contratista, como que los trabajadores van a ejecutar el servicio bajo el poder de dirección y control de dicha empresa contratista.

En este sentido, podemos constatar que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en el primer párrafo de su cláusula 13 señala expresamente que:

“El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo”

En sentido similar, se pronuncia el pliego de prescripciones técnicas en el punto 11, referido a las obligaciones del contratista en orden al personal a su servicio, afirmando en su apartado 1 que *“El personal necesario para la prestación del servicio será aportado por el adjudicatario, siendo de su cuenta el abono de sueldo, pluses y otros complementos, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de su relación laboral, Seguridad Social y Formación Profesional, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Certificaciones Profesionales, o de cualquier otra naturaleza. En consecuencia, este personal no engendra relación ni vinculación jurídica alguna con los centros donde preste los servicios, ni con la administración contratante, sin que en ningún caso resulten estos responsables de las obligaciones nacidas entre patrono y sus trabajadores, aún cuando los despidos y medidas adoptadas sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento o interpretación del contrato.”*

3.- Por otro lado, respecto al procedimiento escogido, se ha optado por el procedimiento abierto, con arreglo al artículo 131.2 de la LCSP, que expresa que *“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”*

4.- El importe total del contrato (IVA excluido) es de 694.902,88 euros, y el valor estimado es de 2.501.650,37 euros al contemplarse la posibilidad de dos prórrogas de 12 meses cada una, así como el importe máximo (20%) que puede alcanzar la modificación del contrato prevista en el pliego.

5.- Se contempla la división del contrato en lotes.

El fraccionamiento del objeto del contrato mediante su división en lotes se regula en el artículo 99 de la LCSP, que transpone al ordenamiento jurídico español el mandato contenido en la Directiva comunitaria 2014/24, de Contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE, sobre la división del contrato en lotes.

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La LCSP cambia la regla general hasta ahora imperante, resistente al fraccionamiento del objeto del contrato, por otra que favorece la división del objeto del contrato, alentado por lo dispuesto en las directivas comunitarias que quieren promover la participación de pequeñas y medianas empresas en la licitación de contratación a través de la subdivisión del contrato en lotes. Así, el órgano de contratación ha de promover la división del contrato en lotes siempre que el contrato admita fraccionamiento, mediante una división que haga posible la “*realización independiente de cada una de sus partes*”. De ese modo, si es posible que el objeto del contrato se subdivide en partes, por recibir o constituir un aprovechamiento independiente o funcional, deberá dividirse el contrato en tantas partes o lotes cuya realización pueda hacerse con independencia del resto, salvo que concurran “*motivos válidos*” que determinen la no división en lotes.

TERCERA.- Respecto a la caracterización del presente negocio jurídico:

1. En el presente caso, el objeto contractual resulta encuadrable en los códigos CPV indicados en el pliego: 90911200-8 Servicio de limpieza de edificios.

2.- En el supuesto que nos ocupa el plazo de ejecución del contrato es de 12 meses, siendo la fecha prevista de inicio el día 1 de agosto de 2024, con posibilidad de dos prórrogas de 12 meses cada una.

3.- Al ser el valor estimado del presente contrato superior a la cuantía prevista en el artículo 22 LCSP de 221.000 euros, está sujeto a regulación armonizada.

CUARTA.- Pasando ya a formular observaciones pormenorizadas en relación con el texto del pliego que se nos remite, nos centraremos en el examen de los Anexos, en los que se individualizan las previsiones del pliego al objeto y características particulares del contrato que nos ocupa.

Anexo I

1. Objeto del contrato

De acuerdo con el artículo 99 de la LCSP, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer. En el presente caso, tanto el PCAP, como el PPT recogen que el objeto del contrato es la completa y adecuada limpieza de las sedes judiciales que componen sus tres lotes, “*sin vinculación alguna con el número de personas u horas de trabajo que se empleen, siendo estas las necesarias en cada momento para garantizar la ejecución de un buen servicio*”. Pues bien, se entiende que esta afirmación es contraria a la determinación del objeto del contrato, al suponer una indefinición, falta de claridad o ambigüedad, que puede llegar a afectar al equilibrio que debe regir entre las partes del contrato, suponiendo, en su caso, una alteración de las condiciones del mismo inasumible por el contratista.

Igualmente, se han introducido en el objeto del contrato, no como mejora, servicios distintos a los de limpieza de edificios, de acuerdo con el CPV indicado en los pliegos, e incluso determinados suministros, como son el servicio de jardinería, o el suministro de banderas exteriores o de plantas, que podrían ser objeto de contratos o de actividades con un CPV distinto.

Como se ha dicho, se prevé la división del contrato en 3 lotes:

Lote 1. Sedes de Órganos Judiciales de Jaén capital.

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Lote 2. Sedes de Órganos Judiciales en la provincia de Jaén.

Lote 3. Instalaciones del Instituto de Medicina Legal.

No se limita el número de lotes a los que se pueden presentar ofertas, ni el número de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora.

2.- Presupuesto base de licitación y precio del contrato

En cuanto al desglose de los costes para el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, de acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, referido al presupuesto base de licitación, *“En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.”*

Por su parte el artículo 101.2 de la Ley, en su párrafo primero, en cuanto al valor estimado, establece *“En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.”*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 101.2, último párrafo, *“En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”*

En cuanto a los costes directos, se calculan determinando los coste salariales en función del Convenio Colectivo de trabajo aplicable, a lo que se le suman los costes de seguridad social, los costes previstos por vacaciones, la previsión de absentismo (4%), y un cálculo de costes materiales estimado a tanto alzado según información de empresas del sector.

Se hace referencia expresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a la desagregación de los costes laborales por género, teniendo para ello en cuenta el personal a subrogar, y a la desagregación de los costes laborales por categoría profesional.

De acuerdo con el PCAP y el PPT, actualmente el servicio de limpieza en estas sedes se viene prestando mediante las personas trabajadoras de la actual empresa adjudicataria que figuran en el anexo III de este último pliego, las cuales podrán subrogarse, conforme a lo previsto en la normativa vigente, a resultas de la contratación objeto del presente pliego.

Siguiendo los artículos 130 y 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre, aplicable por analogía al contrato de servicios, se diferencian los costes indirectos, que se cifrarán en un porcentaje de los costes directos, de los gastos generales y del beneficio industrial, que se cifrarán en los porcentajes indicados sobre el presupuesto de ejecución material. En este caso, se han señalado para los costes indirectos un 0,16%, aunque no se realiza exactamente sobre los costes directos. Para los gastos generales y el beneficio industrial se calcula un 4%

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



y 6% respectivamente, del presupuesto de ejecución material, apartándose en el caso de los gastos generales de lo establecido en el citado artículo 131, que prevé entre el 13% y el 17%.

Tanto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, informe 40/19, como el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Resolución 683/2016, se muestran favorables a la aplicación a los contratos distintos a los de obras, y en concreto a los contratos de servicios, de este precepto reglamentario, a falta de norma específica, si bien, como destacan en cuanto a los gastos generales y el beneficio industrial, de manera orientativa y en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión.

En este caso, se justifica por el órgano de contratación el cálculo del 4% para gastos generales, atendiendo a la *“naturaleza de las prestaciones objeto del presente contrato y a sus características propias y tomando como referencia la experiencia de contratos similares licitados por otros órganos de la Junta de Andalucía.”*

Una vez calculados y sumados los diferentes conceptos vistos hasta ahora, se añade para la determinación final del presupuesto base de licitación, un importe estimado, correspondiente a una dotación de horas para cubrir aquellos periodos/horas que dejen de realizarse en los órganos judiciales donde el servicio de limpieza se presta por personal propio de la Administración, por motivo de vacaciones, asuntos particulares o absentismo. A la vista de los tablas que al respecto figuran en el PCAP, parece erróneo el cálculo de horas semanales efectuado para el personal propio de la administración, así como la estimación de absentismo.

Por otra parte, también con respecto a esta última estimación, debe quedar claro en la redacción de los pliegos (PCAP y PPT) y de la memoria justificativa, que lo que se estima es una cantidad de horas que la empresa contratista debe prestar en sedes en las que existe personal propio de la administración, en periodos u horas concretas, para cubrir la necesidad que da origen al contrato, que no es otra que la completa y adecuada limpieza de los edificios de los órganos judiciales, Fiscalía e IML, y que en ningún caso se pretende “sustituir” a personal propio, para lo cual existen los procedimientos correspondientes en materia de función pública.

Por su parte, al sistema de determinación del precio, de acuerdo con el artículo 102.4 de la LCSP, se realiza a tanto alzado.

6. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente

En cuanto al importe de la compensación para supuestos de renuncia y desistimiento, se ha fijado en 300 euros en ambos casos. Se ha de fijar una cantidad, en los términos del artículo 152.2 de la LCSP, que se considere suficiente para compensar los gastos en que hayan incurrido los licitadores o dejar la fijación a un futuro expediente de responsabilidad patrimonial.

7. Garantías

Se ha dispuesto una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado, para aquellas empresas cuya oferta incurra inicialmente en presunción de anormalidad. Esta posibilidad, que se recoge en el artículo 107.2 de la LCSP, según el párrafo segundo de este apartado, deberá acordarse mediante resolución

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



motivada, no constando entre la documentación remitida junto al oficio solicitando el presenta informe la citada resolución.

8. Criterios de adjudicación

En relación con los criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.2 LCSP “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio” y artículo 145.1 LCSP “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”. Concretamente, este último artículo en su apartado 3 establece:

“La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

[...] g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”

Se fijan un criterio de adjudicación ponderable en función de un juicio de valor, presentación de un estudio técnico de la instalaciones de los diferentes organismos/sedes, condiciones y necesidades de limpieza, con una descripción del sistema de trabajo, al que se asigna una puntuación máxima de 30 puntos. Este criterio se subdivide en tres apartados, que de forma resumida son: descripción de instalaciones y visita a las mismas, con un máximo de 15 puntos; análisis de las necesidades de limpieza y propuesta de soluciones técnicas, con un máximo de 8 puntos; y descripción del sistema de trabajo, con un máximo de 7 puntos.

Asimismo, se fijan criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. La proposición económica, a la que se asigna una puntuación máxima de 45 puntos, y seis mejoras, a las que se asigna una puntuación máxima de 25 puntos: bolsa de 75 horas extraordinarias gratuitas a disposición de la Delegación Territorial, valorada con 10 puntos si se compromete; colocación de bacteriostáticos, con 2,5 puntos si se compromete; suministro, instalación y sustitución de contenedores higiénicos, con 2,5 puntos si se compromete; retirada y destrucción de documentación oficial con empresa autorizada, con 5 puntos si se compromete; disponer de contenedores para depósito de papel y cartón, con 2,5 puntos si se compromete; y suministro de accesorios para reposición y ampliación de jaboneras y ambientadores, con 2,5 puntos si se compromete.

En cuanto al análisis de las mejoras, las mismas están especificadas, y no alteran la naturaleza del contrato en los términos del artículo 145.7 de la LCSP. Igualmente, dichas mejoras suponen prestaciones adicionales a las definidas en el PPT.

9. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Reguladas en el artículo 202 de la LCSP, deben diferenciarse de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral dispuestas en el artículo 201 de la misma norma. Estas últimas son obligaciones generales respecto de las que los órganos de contratación tomarán medidas para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas las cumple. Entre ellas se contemplan los incumplimientos o retrasos en el pago de los salarios.

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte, comienza el artículo 202 de la Ley diciendo que los órganos de contratación podrías establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato..., siendo obligatorio al menos el establecimiento de una de las condiciones especiales enumeradas en el propio artículo.

A la vista de lo anterior, deberán adaptarse el apartado nueve de este anexo I a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, sin confundir con las obligaciones del artículo 201 de la Ley.

11. Penalidades

A la hora de establecer penalidades, debe tenerse en cuenta lo apuntado en el apartado anterior de este informe (apartado 9 del PCAP), y no confundir o mezclar las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 201 de la LCSP, con las penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

13. Otras características de la ejecución del contrato

En el apartado referido a la obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, debe especificarse el capital asegurado exigible en el caso de que un mismo licitador resulta adjudicatario de más de un lote (2 ó 3).

14. Modificación del contrato

Se han mezclado las causas de modificación del contrato. La causa 1, modificación del contrato por aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, que debe tener su alcance y límites, así como el porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar, con la causa 2, ampliación o disminución de superficie, causa en la que debe constar igualmente su alcance y límites y el porcentaje máximo al que puede afectar.

QUINTA.- Documento administrativo de formalización del contrato.

No se ha remitido modelo de documento administrativo de formalización del contrato, si bien en el oficio de solicitud del presente informe se indica que la formalización se efectuará en el modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 04/07/2023.

El Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece en su artículo 71.2 que se requerirá el informe previo del documento de formalización de los contratos por el Servicio Jurídico respectivo, salvo cuando se ajuste a un modelo tipo informado favorablemente por aquel. Por lo tanto, de utilizarse el modelo recogido en el oficio citado, no requerirá nuevo informe del Gabinete Jurídico.

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$K8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es todo cuanto tengo el honor de informar a V.I., salvo mejor criterio fundado en derecho para este caso concreto y con arreglo exclusivamente a los datos de los que dispone esta Servicio Jurídico Provincial al momento de la emisión del presente informe.

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica
Por habilitación de la Jefa del Gabinete Jurídico
de la Junta de Andalucía de fecha 25/05/2021

Fdo. : Rafael Castillo Cortés.

Firmado por: CASTILLO CORTES RAFAEL		27/03/2024 14:34	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	PzPpxDXUJtU1j5ckWndYHWrkfAe\$k8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma electrónica

S. Ref.:

(Expte: CONTR 2024 /229517)

Consejería de Justicia, Admón. Local y Función
Pública

Delegación Territorial en Jaén

N/Ref. FJTA/rdl

Asunto: **RDO. INFORME 50-2024**

Adjunto remito a V.I.

INFORME JA 2024/50 SOBRE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, FISCALÍAS E INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN”

En Jaén, a fecha de la firma electrónica

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo. Francisco José Torres Aceituno

Plaza de las Batallas, 3.
23071.-Jaén
953-003000

sjp.jaen.dgob@juntadeandalucia.es



Firmado por: TORRES ACEITUNO FRANCISCO JOSE	01/04/2024 12:27	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDu\$TweHWTWk0&fJQ7n4yqRtaw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/